
APUNTES SOBRE LOS ORÍGENES DEL PODER EJECUTIVO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y SU EVOLUCIÓN EN EL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL

GUILLERMO RAÚL MORENO¹

Universidad Nacional de La Plata - Argentina

Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado | Octubre 2021 |
Año 5 N° 6 | Buenos Aires, Argentina (ISSN 2718-7187) | pp. 151-163

Recibido: 3/8/2021 - Aceptado: 14/9/2021

Resumen: En el presente trabajo proponemos un recorrido histórico sobre el Poder Ejecutivo en la Provincia de Buenos Aires. Así, iremos desde el tiempo de la colonia hasta la última reforma constitucional de 1994. En cada una de las etapas de este camino, posaremos la atención en la figura del “gobernador”, funcionario clave tanto en la conquista, en tiempos de la revolución y en la época de la Confederación. Asimismo indagaremos sobre el tratamiento que el constituyente le dispensó al Poder Ejecutivo Provincial en cada una de las reformas de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Una vez sancionada la Constitución Nacional, Buenos Aires, en clara oposición a la misma, dictará su primera Carta local en 1854. De allí en más, su Constitución fue reformada cinco veces, dos en el Siglo XIX y tres en el Siglo XX.

Palabras Clave: Historia Constitucional - Poder Ejecutivo - Provincia de Buenos Aires - Derecho Constitucional.

Abstract: In the current work we propose a historic path to the Executive Branch of the Province of Buenos Aires. We will go from the time of the colony to the last constitutional reform of 1994. In each of the historical moments we will pay special attention to the figure

¹ Profesor Titular (I) de Historia Constitucional, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Especialista en Derecho Constitucional. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6334-659X>



of the “governor”, a key official in the conquest, both in the times of revolution and in the time of confederation. We will also inquire about the treatment that the constituent gave to the Executive branch in each of the reforms of the Constitution of Buenos Aires Province. Once the National Constitution was sanctioned, Buenos Aires—in clear opposition to it—would issue its first local charter in 1854. From then on, its Constitution was amended five times, two in the 19th century and three in the 20th century.

Keywords: Constitutional History - Executive Government - Buenos Aires Province - Constitutional Law.

LA FIGURA DEL GOBERNADOR EN EL PERÍODO HISPÁNICO

Durante dos siglos, la mayor parte del territorio de lo que hoy es la República Argentina estuvo bajo el mando de funcionarios que detentaban el título de gobernador.² Esta figura, a diferencia de otras, se mantuvo vigente durante toda la etapa colonial y logró sobrevivir a lo largo de los años. Ya en el período patrio los gobernadores quedarán al mando de sus respectivas jurisdicciones, y aún más, continúan hoy en día formando parte esencial de nuestra realidad institucional.³

El primer funcionario con el título de gobernador en suelo americano fue el propio Cristóbal Colón, quien, de acuerdo a las capitulaciones de Santa Fe celebradas el 17 de abril de 1492, será nombrado “*Visorey e gobernador general en todas las dichas tierras firmes e islas que, como dicho es, el descubriere o ganare*”.⁴

² En ese sentido, señala Zorraquín Becú que: “El gobernador indiano constituye la figura más representativa del régimen establecido por España en el nuevo mundo, desde su organización definitiva en el Siglo XVI hasta que se implantaron las intendencias a fines del Siglo XVIII”. ZORRAQUIN BECU, Ricardo (1981), *La Organización Política Argentina en el Período Hispánico*, Editorial Perrot, Buenos Aires, p.143.

³ Recordemos que el artículo 128 de la Constitución Nacional establece que “Los gobernadores de provincia son agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación”.

⁴ Archivo General de Indias, INDIFERENTE,418,L.1,F.1R-1V

Los gobernadores se multiplicaron a lo largo y ancho del nuevo mundo para desempeñar en nombre de la corona las funciones de gobierno y justicia en territorio indiano.

De acuerdo a la organización institucional implantada por la monarquía española en sus dominios americanos, al mando de las provincias mayores y menores se encontraba un gobernador. Las provincias mayores eran aquellas en las que funcionaba una Audiencia, de allí que el gobernador era además presidente de la misma. Las provincias menores, ya sean por sus reducidas extensiones o ubicaciones geográficas menos estratégicas, carecían de Audiencias y su más alto funcionario era el gobernador y capitán general. Todas estas provincias, sean mayores o menores estaban sujetas al mando superior del Virrey.⁵

Los gobernadores eran designados por el monarca por un período de tiempo que varió entre tres y cinco años, aunque, en la práctica, no se cumplió con tal plazo. Al igual que otros altos funcionarios indios, se les impuso ciertas restricciones durante el cumplimiento de su oficio. Entre otras cuestiones, no podían casarse sin licencia real, ni nombrar parientes en cargos administrativos, ni participar en negocios particulares.⁶

EL SURGIMIENTO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y SUS PRIMEROS GOBERNADORES

Pasada la primera década del movimiento libertario de mayo de 1810, y producto de la llamada crisis del Año XX, surgirá la Provincia de Buenos Aires en su condición de tal. En efecto, disueltas las autoridades nacionales luego del triunfo de las montoneras al mando de los caudillos López y Ramírez en la batalla de Cepeda el 1° de febrero de 1820, el Cabildo de Buenos Aires emitió un bando por medio del cual declaró que reasumía “el mando universal de esta ciudad y su Provincia.”⁷

⁵ TAU ANZOATEGUI, Víctor y MARTIRÉ, Eduardo (2012), *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*, Cathedra Jurídica, Buenos Aires, p. 66.

⁶ *Ibidem*, p. 67.

⁷ VARELA; Luis V. (1910), *Historia Constitucional de la República Argentina*, Taller de Impresiones Oficiales, La Plata, T. III, p. 314.

Fue así entonces que el 11 de febrero de 1820, al momento de la renuncia del General Rondeau a su cargo de Director, nació la Provincia de Buenos Aires como entidad de derecho autónomo. Ocurrido ello, se aprestó a organizar su régimen institucional interno. Con este objetivo, fueron elegidos doce diputados para conformar su primera legislatura, la que por entonces se la denominaba Junta de Representantes. Una vez escogidos sus miembros, procedieron a designar a Don Manuel de Sarratea como primer gobernador de la provincia.⁸ Saldías, al referirse a este acontecimiento, refiere que ese “fue el primer día de la historia política de la Provincia de Buenos Aires”⁹

El nuevo mandatario, una vez designado, partió al encuentro de los vencedores federales para firmar con ellos el tratado del Pilar, de tanta importancia en nuestra historia institucional, por el que se aceptaba la federación y se sometía el arreglo de una resolución definitiva de la organización nacional a un congreso que se designaría al efecto.¹⁰

Durante aquel convulsionado año XX se sucederán los distintos gobernadores, sin que ninguno de ellos logre consolidarse en el ejercicio del poder. La estabilidad política llegará el 26 de septiembre de 1820 al ser designado Martín Rodríguez como nuevo gobernador, quien logrará mantenerse en el gobierno hasta el 9 de mayo de 1824.

PRIMERA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA FIGURA DEL GOBERNADOR. LEY DEL PODER EJECUTIVO DE 1823

A diferencia del resto de las provincias, Buenos Aires no contó con una Carta Constitucional hasta 1854. Por tal motivo, durante sus

⁸ Según reza el bando fechado el 17 de febrero de 1820 y que lleva la firma de los diputados electos: “*Por tanto, en uso de las espresadas facultades ha verificado la dicha Junta de representantes, su elección por pluralidad de votos para Gobernador de esta Provincia en el Sr. D . Manuel de Sarratea, con calidad de provisorio, mientras lo exigiere el actual estado y hasta que pueda reunirse el voto de la campaña...*” PRADO Y ROJAS, Aurelio (1877), *Leyes y Decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, Imprenta del Mercurio, Buenos Aires, T II, p. 46.

⁹ SALDÍAS, Adolfo, (1910), *Un siglo de Instituciones. Buenos Aires en el Centenario de la Revolución de Mayo*, Talleres de Impresiones Oficiales, La Plata, p. 49.

¹⁰ PALACIO, Ernesto, (1979), *Historia de la Argentina*, Peña Lillo Editor, Buenos Aires, p. 249.

primeros años de existencia debió emitir una serie de leyes tendientes a organizar su formación institucional. Entre ellas, y para no excedernos en los límites fijados en el presente trabajo, nos detendremos en la Ley del Poder Ejecutivo del 23 de diciembre de 1823.

Desde principios de 1820, momento en que surgió Buenos Aires como provincia, sus gobernadores fueron designados sin que exista reglamentación alguna sobre el particular. El propio Martín Rodríguez había sido elegido como gobernador provisorio el 26 septiembre de 1820, siendo más tarde confirmado como titular por la Sala de Representantes pero sin fijar el período de su mandato.

Fue así que a instancias de Rivadavia, por entonces ministro de Gobierno de Rodríguez y figura política central de esa etapa de aislamiento porteño, la Junta de Representantes sancionó el 23 de diciembre de 1823 la llamada ley del Poder Ejecutivo, mediante la cual se reglamentó la forma de elección, requisitos y duración del período del gobernador de la Provincia de Buenos Aires.¹¹

La “Ley para elección del Gobernador”, tal es el título original, comienza estableciendo la elección indirecta de aquel al estipular que sería designado por la Sala de Representantes. En efecto, la misma debía constituirse tres días antes de que expire el gobierno para nombrar al gobernador a pluralidad absoluta de sufragios. Luego de determinar el procedimiento a seguirse en la elección, la ley que estamos comentando señala que el nuevo mandatario debería prestar juramento ante la Sala.

En cuanto a los requisitos que debía cumplir el candidato, la ley impuso ser natural del territorio de la provincia y poseer 35 años de edad.

El período de duración fijado fue de tres años a contarse desde la toma de posesión del cargo, sin que se prohiba expresamente la reelección. Asimismo, se estableció la prohibición por parte del Gobernador de ausentarse del territorio de la provincia por más de treinta días sin el consentimiento de la Sala de Representantes. En caso de ausencia o enfermedad, al no haberse contemplado la figura del vicegobernador,

¹¹ Se puede acceder al texto completo en PRADO Y ROJAS, Aurelio (1877) [comp.], *Leyes y Decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, Imprenta del Mercurio, Buenos Aires, T II, p.454.

el mando recaía en los ministros.¹² Para el supuesto de muerte del Gobernador, el presidente de la Sala debería asumir su lugar de manera provisoria hasta que el Cuerpo designe a un nuevo titular del Poder Ejecutivo.¹³

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BUENOS AIRES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1854

Desde 1821, año en que la Sala de Representantes se había declarado “Extraordinaria y Constituyente”, la Provincia de Buenos Aires no había logrado dictar su propia Carta constitucional.¹⁴

Desde aquella época hasta el nuevo escenario surgido luego derrota Rosas en la batalla de Caseros a principios de 1852, Buenos Aires, a diferencia del resto de las provincias, continuó sin una norma fundamental que rigiera en su territorio.

La situación comenzará a cambiar a partir de los sucesos acaecidos luego de la firma del Acuerdo de San Nicolás, ello así, puesto que Buenos Aires no ratificó lo pactado en aquel encuentro y, en consecuencia, no participará del Congreso de Santa Fe de donde será sancionada la Constitución Nacional de 1853.

En ese contexto de división entre Buenos Aires y el resto de las provincias reapareció la idea de los porteños de contar finalmente con una constitución propia. Fue así que, motivada por los acontecimientos, la provincia se lanzó a la búsqueda de un Carta local a partir de un proyecto impulsado por el diputado Antonio Pirán. En el mismo se estableció que la Junta de Representantes en uso de la “soberanía

¹² Lo que en la práctica, como bien señala Ravignani, se obtenía un poder ejecutivo colegiado en esas ocasiones excepcionales. RAVIGNANI, Emilio, (1927), *Historia Constitucional de la República Argentina*, Peuser, Buenos Aires, T II, p. 117.

¹³ El art. 14 de la ley establecía que para el caso de estar reunida la Sala al momento del fallecimiento, debería designarse al reemplazante dentro de los 8 días.

¹⁴ Uno de los primeros antecedentes en materia constitucional de la provincia fue en 1821 cuando, durante el gobierno de Martín Rodríguez, fue nombrada una comisión encargada de redactar una constitución. Si bien no se logró el cometido, se aconsejó duplicar el número de miembros de la Sala de Representantes y al mismo tiempo el Cuerpo se declarase extraordinario y constituyente.

ordinaria y extraordinaria” que revestía se debería abocar a integrar una comisión para que presentara un proyecto al pleno de la Sala.

Así, luego de varias marchas y contramarchas la Constitución fue sancionada el 8 de abril de 1854. Ello ocurrió no sin recibir críticas hostiles por parte del resto de las provincias argentinas. Pues, claro está, no podía admitirse con beneplácito, ni aún con indiferencia, la actitud separatista asumida por Buenos Aires.¹⁵

En línea con lo expuesto, no debemos olvidar, que la primera Constitución bonaerense fue un reflejo de oposición a la Carta Magna Nacional surgida un año antes en Santa Fe y como era de suponer, estaba destinada a tener una vida fugaz. Tan es así, que su artículo 1° disponía que: “Buenos Aires es un Estado con libre ejercicio de su soberanía interior y exterior, mientras no la delegue expresamente en un Gobierno Federal”.¹⁶

En lo que respecta a la composición y organización del Poder Ejecutivo, la Constitución de 1854 estableció que estaría a cargo de “una sola persona bajo la denominación de Gobernador de Estado de Buenos Aires”.¹⁷ El mismo sería elegido por la Asamblea General, es decir, la reunión de ambas cámaras legislativas, por votación nominal y a pluralidad de sufragios. Duraría tres años en funciones sin poder ser reelegido de manera inmediata. No se contempló la figura del Vicegobernador.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1873 Y EL TRATAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO

En medio de un clima de ruptura y secesión entre Buenos Aires y el resto de las provincias, el Congreso designó el 20 de febrero de 1854

¹⁵ Un encendido Alberdi sostenía en sus *Bases*, en relación a la Constitución de Buenos Aires de 1854, que: “*Arrebatando a la Nación sus atribuciones soberanas, la Constitución local de Buenos Aires abre una herida mortal a la integridad de la República Argentina, y crea un pésimo ejemplo para las repúblicas de la América del Sur...*” ALBERDI, Juan Bautista (1981), *Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina*, Plus Ultra, Buenos Aires, p. 269.

¹⁶ CORBETTA, Juan Carlos (1984), *Textos Constitucionales de Buenos Aires*, SCBA, La Plata, p. 59.

¹⁷ Artículo 81 y ss, *Ibidem*, p. 69.

al General Justo José de Urquiza como presidente de la Confederación Argentina y quien desde allí intentó poner en marcha la nueva institucionalidad del país sin contar para ello con la histórica capital ni los recursos aduaneros.

No obstante el compromiso asumido por las partes de mantener la paz, la buena armonía y a no consentir la desmembración del territorio, finalmente la confrontación se tornó inevitable. El choque entre las fuerzas de la confederación bajo el mando de Urquiza y el ejército porteño, comandado por Mitre, se producirá en la batalla de Cepeda el 23 de octubre de 1859. Una vez producida la victoria de Urquiza, las partes se avinieron a firmar el Pacto de San José de Flores el 11 de noviembre de ese mismo año.¹⁸

La firma del pacto de familia significó en los hechos la reincorporación de Buenos Aires a la Confederación Argentina. Para ello fue necesario que los porteños examinaran y luego propusieran reformas a la Constitución Nacional sancionada en 1853. Así, la Convención Nacional *Ad hoc* encargada de examinar las modificaciones propuestas se reunió en Santa Fe entre el 14 y el 25 septiembre de 1860 aceptado en líneas generales las reformas elevadas para su tratamiento.

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior, debemos señalar que resultó necesario adecuar la Constitución de la provincia de Buenos Aires que, como ya lo hemos mencionado, había sido sancionada para un contexto político e institucional de separación entre aquella y el resto de las provincias argentinas. A tal tarea se abocará la Convención provincial constituyente que sesionó entre los años 1870 y 1873.

En lo que respecta al objeto de nuestro trabajo debemos señalar que fue consagrada la figura de un Vicegobernador, el que sería elegido al mismo tiempo y por el mismo período que el Gobernador. Ambos debían haber nacido en territorio argentino o ser hijos de ciudadano nativo en caso de nacer en el extranjero, tener treinta años de edad y

¹⁸ Hemos tenido oportunidad de referirnos a los acontecimientos que rodearon la firma del pacto, como así también su contenido en MORENO, Guillermo Raúl, (2017), *El Pacto de San José de Flores y la Unión Nacional*. Derechos En Acción, (3). <https://doi.org/10.24215/25251678e004>

cinco de domicilio en la Provincia. Serían designados por el pueblo de la provincia mediante elecciones, durando tres años en funciones y sin posibilidad de reelección inmediata.¹⁹

CONSTITUCIÓN DE 1889

La reforma a la Constitución de la provincia de Buenos Aires de 1889 estuvo motivada principalmente por la llamada “cuestión capital”. En este sentido, debemos hacer mención que durante los últimos meses de la presidencia de Nicolás Avellaneda finalmente se logró nombrar a la ciudad de Buenos Aires como capital de la República y sede de las autoridades federales. A partir de ello, fue fundada la ciudad de La Plata en 1882 como nueva capital provincial.

La constitución vigente por entonces no hacía ninguna mención al tema de la capital provincial, de allí que el 1° de octubre de 1882 comenzó a sesionar en San José de Flores una Convención Constituyente lanzada a reformar la Carta local por ese motivo. Su última reunión se llevará a cabo siete años más tarde en la ciudad de La Plata el 22 de octubre de 1889.²⁰

Así, el artículo 4 de la Constitución de 1889 estableció que la “Capital de la provincia de Buenos Aires es la ciudad de La Plata. Las Cámaras Legislativas, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia funcionarán permanentemente en esta ciudad, salvo los casos en que, por causas extraordinarias, la ley dispusiese transitoriamente otra cosa”.

En lo que respecta al Poder Ejecutivo, el constituyente decidió elevar de tres a cuatro años el mandato del Gobernador.

¹⁹ Ver arts. 116 y ss.

²⁰ Nos apunta Varela en relación a esta dilatada tarea de la Convención reformadora que: “Esta inusitada duración de un parlamento constituyente, explica las deficiencias y defectos de que adolece la actual constitución de la provincia. Leyendo el Diario de Sesiones de aquel cuerpo, se puede seguir la lenta evolución que fu produciéndose en la descomposición de su organismo. No solo sufrió un cambio radical en el personal de convencionales, sino especialmente en las ideas e intelectualidad de aquellos”. VARELA, Luis (1907), *Plan de Reformas a la Constitución de Buenos Aires*, Taller de Impresiones Oficiales, La Plata, p. 20.

CONSTITUCIÓN DE 1934

El 18 de febrero de 1932 asumió la gobernación de Buenos Aires un fiel exponente de la llamada “década infame”, el hacendado conservador Federico Lorenzo Martínez de Hoz.²¹ Será el propio mandatario quien en mensaje oficial lanzará públicamente la idea de llevar adelante una reforma constitucional.

Habiéndose desarrollado los comicios electorales con un amplio triunfo de los conservadores, se reunió en la ciudad de La Plata la Convención Constituyente que dará una nueva Carta local en 1934.

El nuevo texto constitucional en su artículo 121 estableció que la elección de Gobernador y Vicegobernador sería hecha directamente por el pueblo, por simple mayoría de votos. Así cada elector debía votar el nombre de un ciudadano para gobernador y otro para Vicegobernador. Los comicios tendrían lugar conjuntamente con la elección de senadores y diputados del año que correspondiera.

CONSTITUCIÓN DE 1949

Durante la primera presidencia del General Juan Domingo Perón, la Constitución Nacional fue objeto de una reforma integral en 1949.

Con el objetivo de ajustar las constituciones locales a los principios y declaraciones consagrados en la Ley Fundamental, se autorizó por única vez a las legislaturas provinciales a que se transformen en asambleas constituyentes reformadoras.²²

Fue así que el entonces gobernador de la provincia, Domingo Mercante, mediante decreto del Poder Ejecutivo mandó a reunir a las dos cámaras legislativas para que se éstas se apresten a iniciar el proceso de reforma constitucional.

²¹ Para tener un panorama del contexto histórico político de aquella época, y en especial del gobierno de Martínez de Hoz, remitimos al lector a un trabajo de nuestra autoría: MORENO, Guillermo Raúl (2021), *Juicio político al gobernador. El antecedente de la destitución de un titular del Poder Ejecutivo en la Provincia de Buenos Aires*, La Ley, AÑO LXXXV N° 141, edición del 23 de julio de 2021, pp.1-3.

²² Conforme cláusula 5ta. de las disposiciones transitorias de la Constitución Nacional de 1949.

Finalmente, el 24 de marzo de 1949 quedó concluida la obra, consagrándose de ésta forma, la nueva y efímera Constitución para la provincia de Buenos Aires.²³

La parte orgánica de la nueva Carta local, en líneas generales respetó las disposiciones contenidas en la Constitución de 1934. Pero en lo que atañe al Poder Ejecutivo, debemos resaltar que, si bien se aumentó a seis años la duración del mandato, su artículo 93 (a diferencia de lo establecido en la Constitución Nacional) vedada la reelección inmediata del gobernador y vicegobernador.²⁴

En 1955, al producirse el golpe de estado contra Perón, el nuevo gobierno de facto decretó la derogación de la Constitución Nacional de 1949. Al mismo tiempo, fueron declaradas vigentes las constituciones anteriores al régimen depuesto. Igual actitud se asumió con la Carta provincial, por lo cual, volvió a entrar en vigencia la Constitución de 1934.

CONSTITUCIÓN DE 1994

Al influjo de la reforma a la Constitución Nacional, la provincia de Buenos Aires volverá a modificar su texto constitucional en el año 1994. Así, a fines 1993 fue sancionada la ley 11488, por medio de la cual se declaraba la necesidad de la reforma parcial de su Constitución a través de una convención constituyente.

Sin entrar en el análisis de las numerosas y variadas reformas que sufrió la Constitución provincial, si debemos mencionar -por ser el objeto de este trabajo- lo que atañe al Poder Ejecutivo.

Eran épocas de una fuerte vocación reeleccionista en todo el país, la propia Constitución Nacional operada ese mismo año permitirá en

²³ Se puede acceder al texto completo de la constitución provincial de 1949 en Reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Antecedentes y Debates 1852-1987. Secretaría Legislativa. H. Senado de la provincia de Buenos Aires. La Plata, 1988. Tomo IV, Volumen I. p. 70.

²⁴ En este tema claramente la provincia de Buenos Aires se apartó de lo dispuesto en la Constitución Nacional, pues, su artículo 78 permitía la reelección presidencial. Recordemos que aquella cláusula fue muy cuestionada ya que habilitó a Perón a presentarse a elecciones por un nuevo mandato.

su nueva redacción la renovación inmediata del mandato del entonces presidente de la República. La provincia de Buenos Aires no escapó a esa lógica, y así, luego de arduos debates en el seno de la Convención reunida en la ciudad de La Plata, fue modificada la cláusula que impedía la reelección inmediata del gobernador.²⁵

De esta manera, sin el menor ánimo de dar por agotado el tema objeto de nuestro trabajo, damos por concluido este recorrido histórico con eje en la figura del gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBERDI, Juan Bautista (1981), *Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina*, Plus Ultra, Buenos Aires.
- CORBETTA, Juan Carlos (1984), *Textos Constitucionales de Buenos Aires*, SCBA, La Plata.
- MORENO, Guillermo Raúl (2019), *Comentarios a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Concordada y con Notas de Jurisprudencia*, Librería Editora Platense, La Plata.
- MORENO, Guillermo Raúl (2021), *Juicio político al gobernador. El antecedente de la destitución de un titular del Poder Ejecutivo en la Provincia de Buenos Aires*, La Ley, AÑO LXXXV N° 141, edición del 23 de julio de 2021, pp.1-3
- MORENO, Guillermo Raúl, (2017), *El Pacto de San José de Flores y la Unión Nacional*. Derechos En Acción, (3). <https://doi.org/10.24215/25251678e004>
- PALACIO, Ernesto, (1979), *Historia de la Argentina*, Peña Lillo Editor, Buenos Aires

²⁵ En las disposiciones transitorias de la Constitución, se estableció la necesidad de un plebiscito para aprobar la puesta en marcha de una reelección del entonces gobernador Eduardo Duhalde, acto que se llevó a cabo y en el cual obtuvo un holgado triunfo. Remitimos al lector al comentario que hicieramos del artículo 123 de la Constitución a: MORENO, Guillermo Raúl (2019), *Comentarios a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Concordada y con Notas de Jurisprudencia*, Librería Editora Platense, La Plata, p. 464.

- PRADO Y ROJAS, Aurelio (1877) [comp.], *Leyes y Decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, Imprenta del Mercurio, Buenos Aires, T II
- RAVIGNANI, Emilio, (1927), *Historia Constitucional de la República Argentina*, Peuser, Buenos Aires
- SALDÍAS, Adolfo, (1910), *Un siglo de Instituciones. Buenos Aires en el Centenario de la Revolución de Mayo*, Talleres de Impresiones Oficiales, La Plata.
- TAU ANZOATEGUI, Víctor y MARTIRÉ, Eduardo (2012), *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*, Cathedra Jurídica, Buenos Aires.
- VARELA, Luis (1907), *Plan de Reformas a la Constitución de Buenos Aires*, Taller de Impresiones Oficiales, La Plata.
- VARELA; Luis V. (1910), *Historia Constitucional de la República Argentina*, Taller de Impresiones Oficiales, La Plata, T. III.
- ZORRAQUIN BECU, Ricardo (1981), *La Organización Política Argentina en el Período Hispánico*, Editorial Perrot, Buenos Aires.